

# **Regímenes de Jubilación y Derechos Humanos de las Mujeres**

**Dra. Doris Arias Madrigal**

# Conformación del Poder Judicial

SEXO	CANTIDAD POR SEXO	CANTIDAD POR SEXO
Mujeres	5,855	47,64%
Hombres	6,435	52,36%
<b>Total general</b>	<b>12,290</b>	<b>100%</b>

# Cantidad de puestos profesionales

NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD DE PUESTOS PROFESIONALES	CANTIDAD DE PUESTOS NO PROFESIONALES
Dirección Adm y otros órganos de apoyo Jurisd	985	1,282
Servicio Jurisdiccional	1,484	2,918
Organismo de Investigación Judicial	783	2,400
Ministerio Público	648	648
Defensa Pública	539	227
Programa de Protección de Víctimas y Testigos	133	148
<b>Total General</b>	<b>4,572</b>	<b>7,623</b>

# Agrupamiento por Áreas

NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD DE MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES	CANTIDAD DE HOMBRES	PORCENTAJE DE HOMBRES	CANTIDAD TOTAL DE PERSONAS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PORCENTAJE TOTAL DE PERSONAS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
Defensa Pública	458	3,71%	288	2,34%	744	6,05%
Dirección Adm y otros órganos de apoyo Jurisd	1,172	9,54%	1,276	10,38%	2,448	19,92%
Ministerio Público	752	6,12%	538	4,38%	1,290	10,50%
Organismo de Investigación Judicial	859	6,99%	2,205	17,94%	3,064	24,93%
Programa de Protección de Víctimas y Testigos	110	0,90%	140	1,14%	250	2,03%
Servicio Jurisdiccional	2,506	20,39%	1,988	16,18%	4,494	36,57%
<b>Total General</b>	<b>5,855</b>	<b>47,67%</b>	<b>6,435</b>	<b>52,36%</b>	<b>12,290</b>	<b>100%</b>

# Puestos por rango de jefatura

NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD DE MUJERES	PORCENTAJE DE MUJERES	CANTIDAD DE HOMBRES	PORCENTAJE DE HOMBRES	CANTIDAD TOTAL DE PERSONAS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PORCENTAJE TOTAL DE PERSONAS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
Defensa Pública	2	0,63%	1	0,31%	3	0,94%
Dirección Adm y otros órganos de apoyo Jurisd	57	17,81%	33	10,31%	90	28,13%
Ministerio Público	15	4,69%	24	7,50%	39	12,19%
Organismo de Investigación Judicial	25	7,81%	133	41,56%	158	49,38%
Programa de Protección de Víctimas y Testigos	2	0,63%	3	0,94%	5	1,56%
Servicio Jurisdiccional	8	2,50%	17	5,31%	25	7,81%
<b>Total General</b>	<b>109</b>	<b>34,06%</b>	<b>211</b>	<b>65,94%</b>	<b>320</b>	<b>100%</b>

Fuente: Sistema Integral de Gestión Administrativa, además del criterio técnico de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana. 7 de agosto, 2017

# **Gestiones de la Comisión y la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia**

# Consulta a IICE - UCR

¿Se ha hecho alguna distinción en la edad de jubilación por diferencia de sexo?

Si no se ha hecho, ¿por qué razón no se hizo?

## RESPUESTA

1. En el Compendio Resumen #4 (página 54) se describen los cuatro marcos normativos desarrollados por el IICE. En dicho compendio puede observarse que se establece, para los marcos IICE\_3 e IICE\_4, una diferencia de dos años a favor de las mujeres en los requisitos de edad mínima para jubilación por servicio. Tanto el marco IICE\_3 como el marco IICE\_4 mostraron resultados de solvencia actuarial.
2. En el mismo Compendio Resumen #4 se establece para el marco IICE\_1 una diferencia a favor de las mujeres en los requisitos de edad para la jubilación por vejez ordinaria. El marco IICE\_1, sin embargo, resultó ser insolvente.

Para establecer el impacto de una distinción más clara a favor de la mujer (en cuanto a edades de retiro) sobre la solvencia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, sería necesario llevar a cabo un estudio detallado de solvencia actuarial.

Sin otro particular, me despido muy atentamente,

Jose Antonio Cordero Peña  
Director



# Estudio morbi-mortalidad a GH

Estudio de morbilidad y mortalidad de la población de funcionarios y funcionarias judiciales con datos de los últimos diez años, con el fin de **establecer cuál es la expectativa de vida, específicamente de los hombres y mujeres que trabajan para el Poder Judicial; y así mismo cuáles son las enfermedades crónicas, graves y/o terminales, que afectan mayoritariamente a esta población.**

Estudio de morbilidad y mortalidad de la población de **funcionarios y funcionarias judiciales pensionados y jubilados** con datos de los últimos diez años, con el fin de establecer cuál es la expectativa de vida específicamente de este sector; y así mismo cuáles son las enfermedades crónicas, graves y/o terminales, que afectan mayoritariamente a esta población.

**Lo anterior es requisito indispensable para introducir la perspectiva de género en el régimen de jubilación del Poder Judicial, en razón de las desigualdades históricas que afectan a las mujeres y la urgencia de que tal situación sea tomada en cuenta al momento de definir las políticas públicas en general y particularmente, lo referido a los regímenes de pensiones y jubilaciones.**

# Estudio actuarial al Consejo Superior

Secretaría Técnica de Género  
y Acceso a la Justicia



0294-STGAJ-2017  
San José, 07 de agosto de 2017.

Señoras, señores:

Integrantes

Consejo Superior, Poder Judicial  
S.D.

Estimadas señoras, estimados señores,

Ante todo reciban un cordial saludo. Mediante el oficio No. 0287-STGAJ-2017 se solicitó al Consejo Superior autorizar la contratación de servicios profesionales para la elaboración de un: "Estudio actuarial que determine el impacto económico sobre el fondo de pensiones del Poder Judicial, que tendría la incorporación del enfoque de género en el régimen de jubilaciones".

Respecto de dicha gestión, adicionamos la siguiente especificación:

El estudio debe determinar la solvencia actuarial del fondo de pensiones del Poder Judicial, considerando un escenario en donde las mujeres se jubilen dos años antes que los hombres. Lo anterior, respecto de la propuesta del Proyecto de Ley "Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa", Expediente No. 19.922 de la Asamblea Legislativa.

Si bien es cierto, apoyamos en todos sus extremos el proyecto de ley consensuado entre las Cortes y los gremios del Poder Judicial, este proyecto consensuado va cuenta con el criterio

Edificio Corte Suprema de Justicia, 4to piso, San José,  
Horario: de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.  
Teléfonos 2295-42-89 / 2295-44-07  
sec\_genero@poder-judicial.go.cr

Secretaría Técnica de Género  
y Acceso a la Justicia



técnico de solvencia actuarial del fondo, elaborado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la U.C.R., sobre la diferencia de dos años en la edad de jubilación, para hombres y mujeres (específicamente en los productos 3 y 4 del estudio del IIE de la UCR, que establecen 60 años de edad para las mujeres y 62 para los hombres).

No obstante, el Proyecto de Ley 19.922, mencionado en ese mismo punto 3, no cuenta con un estudio actuarial como el que se solicita, en razón de que dicho proyecto, establece 65 años, como edad de jubilación tanto para hombres como para mujeres, sin tomar en cuenta el enfoque de género.

De manera que, es de vital importancia, contar con el estudio actuarial solicitado, con el fin de conocer el impacto en la solvencia del fondo, cuando solicitemos modificaciones al proyecto de Ley 19.922, con el fin de que se introduzca una diferencia de al menos dos años en la jubilación correspondiente a hombres y mujeres, para que las mujeres puedan acceder a la jubilación a los 63 años de edad.

Aprovecho para reiterar, que cualquier información adicional requerida sobre este tema, así como cualquier colaboración que fuese necesaria para la efectiva contratación del estudio, el equipo técnico de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, queda a las órdenes del Consejo Superior.

Suscribo con muestras de consideración y estima,

Dra. Doris Arias Madrigal  
Presidenta Sala de Casación Penal  
Coordinadora Comisión de Género  
Poder Judicial

Edificio Corte Suprema de Justicia, 4to piso, San José,  
Horario: de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.  
Teléfonos 2295-42-89 / 2295-44-07  
sec\_genero@poder-judicial.go.cr

# Inclusión de Género en el Proyecto de Reforma

# Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa: Expediente 19,922

## Artículo 224

### Propuesta original

Refiere a la edad de jubilación, plantea **65 años para mujeres y hombres con 35 años de servicio** y el cálculo sobre los **últimos 240 salarios (20 años)**.

### Propuesta con perspectiva de género

Edad de jubilación: **62 años hombres y 60 para mujeres**.

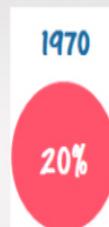
# Argumentos a favor

## Trabajo Reproductivo

En Costa Rica, a partir de la década de los 80's la participación de las mujeres en el mercado laboral se ha ido incrementado de manera sostenida.

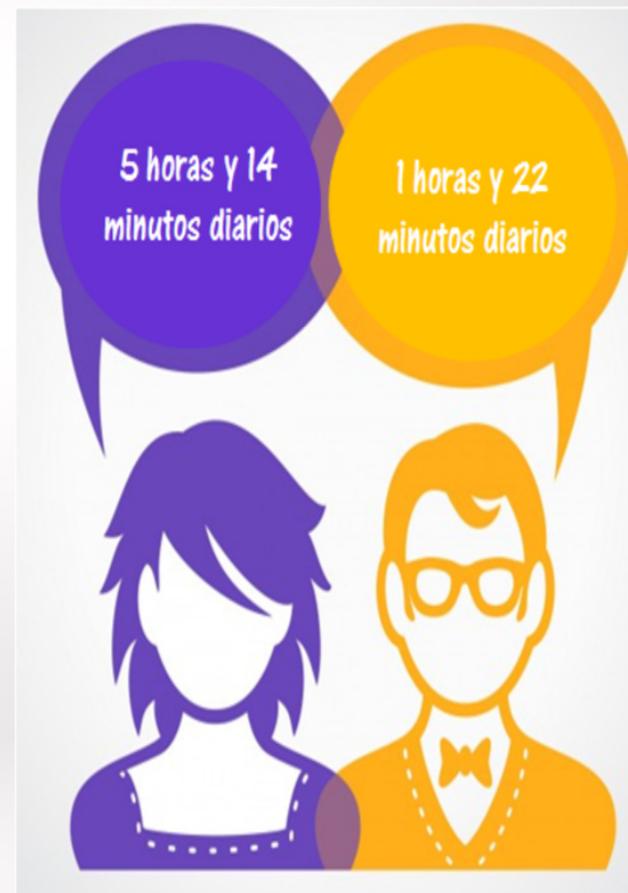


Planteó desafíos en la forma tradicional de organización para hacer frente a las labores de cuidado no remuneradas.



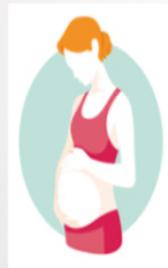
# Argumentos a favor

Carga de trabajo  
domésticos no  
remunerado



Encuesta de Uso de Tiempo  
INEC-INAMU 2004

# Argumentos a favor



Al tener los hombres una menor carga de trabajo en lo relacionado con lo doméstico no remunerado y el cuidado, ostentan mayores oportunidades para incorporarse y mantenerse en el mercado laboral, capacitarse y lograr mejoras salariales, ascensos, etc.

# Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa: Expediente 19,922

## Artículo 224 bis.

### Propuesta original

Refiere a la posibilidad de jubilación anticipada a los 60 años las mujeres y 62 los hombres, con una pérdida en el cálculo del monto jubilatorio.

### Propuesta con perspectiva de género

Aprobar la jubilación anticipada pero que el régimen sea solidario con las mujeres, reconociéndole los 24 meses que no cotizan, tomando en cuenta el trabajo reproductivo no remunerado que ha contriuido a la economía nacional y al PIB.

# Argumentos a favor

Valoración de la brecha salarial en perjuicio de las mujeres, originada en los obstáculos que tienen para acceder a los puestos más altos de la institución.



Ocasiona un impacto negativo al fijar el monto de la jubilación porque se promedian los salarios recibidos.



# Argumentos a favor



Valoración de la expectativa de vida de las mujeres no como un problema, sino como una circunstancia a partir de la cual se deben plantear las diferencias en la jubilación, manteniendo siempre el principio de igualdad sustantiva de la pensión; circunstancia que jamás podrá operar en contra de las mujeres.

# Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa: Expediente 19,922

## Artículo 236 bis.

Aporte solidario a pensiones mayores al tope

- “Siempre y cuando no se logre probar que la persona jubilada tiene una enfermedad grave o terminal.”

# Argumentos a favor

**Cuadro 4**

**Esperanza de vida al nacer por sexo  
1950 - 2050**

Período	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
1950-1955	57,3	56,0	58,6
1955-1960	60,2	58,8	61,5
1960-1965	63,0	61,6	64,5
1965-1970	65,6	63,9	67,5
1970-1975	68,1	66,1	70,2
1975-1980	71,0	68,9	73,3
1980-1985	73,8	71,6	76,1
1985-1990	75,3	73,0	77,7
1990-1995	76,1	73,6	78,7
1995-2000	76,8	74,4	79,3
2000-2005	77,0	74,6	79,5
2005-2010	77,3	74,9	77,8
2010-2015	75,5	75,1	80,0
2015-2020	77,8	75,4	80,3
2020-2025	78,0	75,6	80,6
2025-2030	78,3	75,9	80,9
2030-2035	78,6	76,1	81,2
2035-2040	78,9	76,4	81,5
2040-2045	79,2	76,7	81,8
2045-2050	79,5	77,0	82,2

FUENTE: Estimaciones y Proyecciones de Población Actualizadas a 1996, Programa Centroamericano de Población de la UCR e INEC, Mayo 1998.

# Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa: Expediente 19,922

## Artículo 236 bis.

Aporte solidario a pensiones mayores al tope

- “Siempre y cuando no se logre probar que la persona jubilada tiene una enfermedad grave o terminal.”

# Mujeres y Ancianidad

Las mujeres tienen mayor expectativa de vida, sin embargo sufren un mayor deterioro de su salud y de su calidad de vida al ir avanzando en edad.

# Ley de Reforma Integral a los Diversos Regímenes de Pensiones y Normativa Conexa: Expediente 19,922

## Artículo 240

Propuesta original

Conformación de la junta administradora del fondo.

Propuesta con perspectiva de género

Conformación de junta con paridad de género.

# Argumentos a favor

"Una mayor participación de la mujer en todos los campos de la vida social, establecida principalmente en el derecho internacional de los derechos humanos, no resulta violatoria del principio a la libertad, el derecho a la igualdad, la libertad de asociación, la libertad sindical o los principios de razonabilidad y proporcionalidad".

Voto 4690-2014. Sala Constitucional

**¡Muchas gracias!**